

591-2019

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diciembre siete de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la Reforma de demanda para efectos de su admisión, y se observa que:

Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 88 numeral 2 del C.G.P, respecto de la pretensión 9, lo que conllevaría a una indebida acumulación de pretensiones.

Deberá la parte demandante prestar el juramento estimatorio conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. y de forma consecuente con las pretensiones de la demanda.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 artículo 6, esto es no acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

De igual forma dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del del 4 de junio de 2020, en su artículo 8 inciso segundo, dispone:

“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Atendiendo que el demandante suministra dentro de los datos para notificación del demandado, las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; gerenciaadministrativa@tranciudadbonita.com; debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo el correo electrónico, acompañando las evidencias que correspondan.

Por tales razones deberá darse aplicación lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., y, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente Reforma de demanda Verbal instaurada por JESUS ALFREDO TORRADO, a través de apoderada judicial en contra de SEGUROS DE VIDA

COLPATRIA, TRANSPORTE CIUDAD BONITA Y RAMIRO GARCIA LOZADA, por lo expuesto.

2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

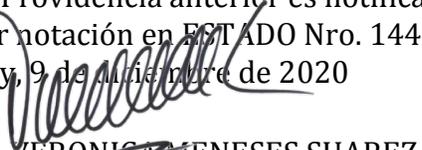
NOTIFIQUESE.



ZAIRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada
por notación en ESTADO Nro. 144
Hoy, 9 de Noviembre de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria